

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2021-00415-00
Referencia: PROCESO PRENDARIO
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandados: EVIER ENRIQUE DAZA CUADRO

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: BBVA COLOMBIA S.A contra EVIER ENRIQUE DAZA CUADRO con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia de mandamiento de pago y medida cautelar, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se avizora que la parte resolutive del numeral segundo se anotó erradamente el número de cedula del demandado, pues en realidad es 12.521.307 y no 77.183.691 como se indicó en la citada providencia, como también indicar que en el mismo numeral la placa del vehículo a embargar siendo la placa WNL-501 de la Secretaria de Transito de La Paz. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el número de cédula del demandado en la providencia de mandamiento de pago y medida cautelar, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), se avizora que la parte resolutive del numeral segundo se anotó erradamente el número de cedula del demandado, pues en realidad es 12.521.307 y no 77.183.691 como se indicó en la citada providencia, como también indicar que en el mismo numeral la placa del vehículo a embargar siendo la placa WNL-501 de la Secretaria de Transito de La Paz, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

CUARTO: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho el día veintinueve 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 119	
Hoy 07/10/22	Hora 8: A.M.
JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	